



Kentuckiana Regional Planning & Development Agency

Título VI Procedimientos de Reclamación – Español

Cualquier persona que crea que él o ella, individualmente, o como miembro de cualquier clase específica de personas, ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, o origen nacional, tiene derecho a presentar una queja dentro de los 180 días calendario de la supuesta discriminación. A discreción del reclamante, la queja se puede presentar ante el KIPDA, el Gabinete de Transporte de Kentucky, la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky, el Departamento de Transporte de Indiana, la Comisión de Derechos Civiles de Indiana y/o el Secretario del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.

Presentación de quejas

Todas las quejas, escritas o verbales, serán aceptadas. En el caso de que un reclamante exponga las alegaciones verbalmente y se niegue a reducir dichas alegaciones a la escritura, la persona a la que se presente la queja reducirá la reclamación a la escritura. La queja debe presentarse dentro de los 180 días calendario posteriores a la fecha de la supuesta discriminación, a menos que el Secretario del Departamento de Transporte de los Estados Unidos amplíe el tiempo de presentación.

Las quejas deben presentarse por escrito, firmadas, fechadas y presentadas por correo, correo electrónico, fax o en persona al siguiente contacto. Cualquier persona que requiera una adaptación razonable debe ponerse en contacto con:

Kelly Tyra Cecil – Coordinadora de Título VI
Agencia Regional de Planificación y Desarrollo de Kentuckiana
11520 Commonwealth Drive Louisville, KY 40299
Teléfono – (502) 266-6084 Fax – (502) 266-5047
Correo electrónico – kellytyra.cecil@kipda.org

Formato de queja

Las quejas, ya sean escritas o posteriores reducidas a la escritura por una persona del personal, deben contener la siguiente información (ver Formulario de Queja – Apéndice F):

1. Nombre, dirección y número de teléfono del reclamante, si se proporciona.
2. La base de la queja, es decir, raza, color u origen nacional.
3. La fecha o fechas en que se produjo el supuesto evento o eventos discriminatorios.
4. La naturaleza del incidente que llevó al denunciante a sentir discriminación fue un factor.
5. Nombres, direcciones y números de teléfono de las personas que pueden tener conocimiento del evento.
6. Otras agencias o tribunales donde se haya presentado una queja y un nombre de contacto.
7. Firma y fecha del demandante.

El Coordinador del Título VI mantendrá un registro de todas las quejas en un registro de quejas (ver Registro de Quejas - Apéndice F). Actualmente, no hay investigaciones, quejas, o demandas

Determinación e investigación

Kelly Tyra Cecil, Directora de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del KIPDA, es la Coordinadora del Título VI; todas las quejas deben ser presentadas a ella y serán investigadas por ella. Si se necesita asistencia técnica para resolver la queja, KIPDA puede comunicarse con el Asesor Jurídico de la Agencia, el Gabinete de Transporte de Kentucky, el Departamento de Transporte de Indiana y/o el Secretario del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.

Solicitud de información adicional del demandante

Si es necesario, se puede solicitar información adicional al reclamante. Se pueden celebrar reuniones con el reclamante para resolver la queja.

Aviso de disposición/referencia a otras agencias

El reclamante será notificado por escrito de la disposición de la queja. En los casos en que el reclamante no esté satisfecho con la resolución de la KIPDA, la queja pueda presentarse al Gabinete de Transporte de Kentucky, a la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky, al Departamento de Transporte de la India, a la Comisión de Derechos Civiles de Indiana y/o al Secretario del Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Vea la información de contacto a continuación:

Kentucky Transportation Cabinet
 Title VI Coordinator
 200 Mero Street, W-6-01
 Frankfort, Kentucky 40622
 1-800-928-3079

Indiana Department of Transportation
 Title VI Coordinator
 100 N. Senate Ave., IGCN 904
 Indianapolis, Indiana 46204
 1-317-232-4005

Kentucky Commission on Human Rights
 332 W. Broadway, Suite 700
 Louisville, Kentucky 40202
 1-800-292-5566

Indiana Civil Rights Commission
 100 N. Senate Ave., IGCN 103
 Indianapolis, Indiana 46204
 1-800-628-2909

Departmental Office of Civil Rights
US Department of Transportation
400 7th Street SW
Washington, DC 20590
202-366-4648

Procesamiento de quejas

Las reclamaciones presentadas ante el KIPDA en las que el KIPDA o receptores indirectos nombrado demandado se remitirán a Kelly Tyra Cecil, Coordinadora del Título VI del KIPDA. Las reclamaciones presentadas ante un receptores indirectos del KIPDA se remitirán al KIPDA en un plazo de tres días a partir de la recepción.

En casos especiales que justifiquen la intervención para garantizar la justicia, KYTC puede asumir jurisdicción y completar u obtener servicios para revisar o investigar un asunto. Los materiales ya obtenidos por los investigadores del KIPDA pueden ser utilizados o complementados o el asunto puede ser investigado de nuevo.

De conformidad con la normativa de 23 CFR 200.9(b)(3), se remitirá a KYTC una copia de la reclamación, junto con una copia del informe de la investigación del KIPDA, en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que la queja fue recibida por el KIPDA. KYTC puede conceder una prórroga de 60 días adicionales por razones justificables. El KIPDA remitirá la queja a través de la Oficina de Derechos Civiles y Desarrollo de Pequeñas Empresas (OCRSBD) de KYTC para su revisión y emisión. 's

Aceptación y/o despido de quejas

Cuando el KIPDA recibe una consulta, comentario o queja, que alega o implica discriminación según lo abordado por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, una copia se remite inmediatamente al Director Ejecutivo y Coordinador del Título VI del KIPDA. El Coordinador del Título VI del KIPDA es responsable de iniciar sesión en el documento y mantener los datos estadísticos requeridos.

El Director Ejecutivo y Director del Título VI del KIPDA, en consulta con el Consejero Jurídico del KIPDA, discutirá el asunto para determinar si constituye una queja del Título VI. Si se determina que las cuestiones no satisfacen una queja del Título VI, el Director Ejecutivo del KIPDA presentará la respuesta apropiada a KYTC a través de la OCRSBD de la KYTC.

Si se determina que las cuestiones constituyen una queja del Título VI, el Director Ejecutivo o el Coordinador del Título VI determinarán la responsabilidad y la necesidad de información adicional. El KIPDA podrá solicitar información y/o aclaraciones adicionales y mantendrá un registro de quejas presentadas e investigadas por el KIPDA.

El Director Ejecutivo del KIPDA responderá por escrito, reconociendo la recepción de la queja en un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción. Después de revisar la queja, el Director Ejecutivo puede recomendar la desestimación de una queja por cualquiera de las siguientes razones:

1. La queja presentada de manera intempestiva.
2. La reclamación no alega una base cubierta por los estatutos de los que el KIPDA es responsable.
3. La queja no alega ningún daño con respecto a los programas o estatutos cubiertos.
4. El reclamante solicita la retirada de la queja.
5. El reclamante no responde a las repetidas solicitudes de información adicional necesarias para procesar la queja.
6. El reclamante no puede ser localizado después de intentos razonables.
7. El reclamante no acepta una resolución razonable. La razonabilidad debe ser determinada por KIPDA a través de la OCRSBD de KYTC.
8. El reclamante ha presentado una acción legal en el Tribunal Federal de Distrito con la misma base y emisión (s) involucrada(s) en la queja.
9. Las denuncias de la misma queja se han presentado ante otra agencia federal, estatal o local.

La aceptación de una queja se determinará por lo siguiente:

1. Presentación oportuna de la queja.
2. Si las denuncias implican una base cubierta como raza, color, o origen nacional.
3. Si las acusaciones involucran un programa o actividad de un receptor de ayuda federal, receptores indirectos o contratista.

Todas las quejas recibidas por KIPDA se registrarán con fines de seguimiento.

Retiro de una queja

El reclamante puede retirar su queja en cualquier momento después de la presentación y antes de la emisión de una determinación o resolución por parte del KIPDA. El reclamante debe presentar una retirada por escrito a lo siguiente:

KIPDA Title VI Coordinator
11520 Commonwealth Drive
Louisville, KY 40299

Proceso de apelación

Si una queja no puede ser resuelta por KIPDA a satisfacción del reclamante, el reclamante puede apelar, por escrito, a lo siguiente:

Federal Highway Administration
Kentucky Division Office of Civil Rights
P. O. Box 536 Frankfort, KY 40601

Las quejas por discriminación se pueden presentar ante KYTC y/o FHWA antes, durante o después de que la queja haya sido presentada ante KIDPA.

Este procedimiento no priva al denunciante de su derecho a presentar una queja:

1. Departamento de Transporte de los Estados Unidos: www.dot.gov
2. Departamento de Justicia de los Estados Unidos: www.usdoj.gov
3. Administración Federal de Carreteras: www.fhwa.dot.gov

Informes finales de la agencia

El KIPDA presentará el informe de investigación, el expediente de investigación y una decisión recomendada a la OCRSBD de KYTC.

La División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia considera que una constatación del Título VI de violación o ninguna violación es una decisión federal que no se puede delegar. Aunque un receptor estatal puede llevar a cabo una investigación del Título VI de sus subreceptores o contratistas y hacer una recomendación a la autoridad federal de toma de decisiones, el KIPDA debe presentar sus disposiciones propuestas a la FHWA para una Decisión Final del Organismo. La OCRSBD de la KYTC podrá solicitar que se lleven a cabo más investigaciones si el expediente de las pruebas es incompleto.